



siguientes cuotas internacionales, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO EN SOLES	PERSONA JURIDICA
183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	59,800	Comité de Políticas de Consumidor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE
	59,800	Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE
	1,182,452	Centro Regional para la Competencia en América Latina de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE
	56,975	Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI
	53,640	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales - UPOV
	6,312	Asociación Internacional de Reguladores de Insolvencia - IAIR
	20,000	Organización para una Red Internacional de Indicaciones Geográficas - ORIGIN
	26,000	Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial - IBEPI
	4,000	Asociación Smart IP for Latin America
	2,000	Red Internacional de la Aplicación de la Ley de Protección al Consumidor - ICPEN

#### Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1990289-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan miembro ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD en representación del Estado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2021-TR

Lima, 9 de setiembre de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2021-TR se renueva la designación de la señora ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN, como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en

representación del Estado, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 010-2019-TR;

Que, la citada representante ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente; por lo que, corresponde aceptarla y designar al nuevo miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia formulada por la señora ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN, como miembro ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD en representación del Estado dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.** Designar al señor JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS como miembro ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD en representación del Estado.

**Artículo 3.** La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1990289-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a la empresa SISTELP E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 854-2021-MTC/01.03

Lima, 6 de setiembre de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-186620-2021, mediante el cual la empresa SISTELP E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona